

NOTA INFORMATIVA

Septiembre 086/2016

Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 84 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 17 de agosto de 2016

Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 84 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 17 de agosto de 2016

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 15 de septiembre, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 84 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 17 de agosto de 2016” (el “Acuerdo”), mismo que entrará en vigor el día de mañana, salvo por las disposiciones expresamente previstas por el mismo.

El 1 de enero de 1995 entró en vigor el “Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela” (el “Tratado”, “Colombia” y “México”, respectivamente), instrumento por virtud del cual, entre otras medidas, las partes establecieron la creación de un Comité de Integración Regional de Insumos (“CIRI”).

Por otro lado, el 11 de junio de 2010, México y Colombia firmaron simultáneamente el “Protocolo Modificatorio al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, firmado en la Ciudad de Cartagena de Indias, Colombia el 13 de junio de 1994”, el cual fue publicado en el DOF el 27 de julio de 2011.

Ahora bien, mediante la Decisión No. 76 y los numerales 1, 2 y 3 de la Decisión No. 80, adoptadas por la Comisión Administradora del Tratado (la “Comisión”) el 3 de octubre de 2014 y 4 de agosto de 2015, respectivamente, se otorgaron dispensas temporales para la utilización de materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio para que determinados bienes textiles y del vestido recibieran el trato preferencial establecido en el Tratado.

Al respecto, el 8 de agosto de 2016 y en el marco del artículo 6-23 del Tratado, el CIRI presentó a la Comisión un dictamen por virtud del cual determinó prorrogar los insumos de las dispensas otorgadas en la Decisión No. 76 y los numerales 1, 2 y 3 de la Decisión No. 80, para la utilización de ciertos materiales producidos fuera de la zona de libre comercio, en la manufactura de determinados bienes textiles y del vestido, a fin de que estos bienes puedan recibir el trato arancelario preferencial previsto en el Tratado.

En virtud de lo anterior, mediante la publicación del día de hoy, se da a conocer la Decisión No. 84 de la Comisión, a través de la cual:

- Se otorga una prórroga para los insumos de la dispensa temporal adoptada por la Comisión en la Decisión No. 76, por el periodo del 31 de octubre de 2016 al 30 de octubre de 2017, para efecto de que México aplique a ciertas mercancías¹ el arancel correspondiente a bienes originarios previsto en su calendario de desgravación del Anexo 1 al Artículo 3-04 del Tratado. Esta dispensa entrará en vigor a partir del 31 de octubre de 2016 (numeral 1 y artículo segundo transitorio del Acuerdo).
- Se otorga una prórroga para los insumos de la dispensa temporal adoptada por la Comisión en el numeral 1 de la Decisión No. 80 por el periodo del 14 de octubre de 2016 al 13 de octubre de 2017, para efecto de que México aplique a ciertas mercancías² el arancel correspondiente a bienes originarios previsto en su calendario de desgravación del Anexo 1 al Artículo 3-04 del Tratado. Esta dispensa entrará en vigor a partir del 14 de octubre de 2016 (numeral 2 y artículo tercero transitorio del Acuerdo).
- Se otorga una prórroga para los insumos de la dispensa temporal adoptada por la Comisión en el numeral 2 de la Decisión No. 80 por el periodo del 16 de septiembre de 2016 al 15 de septiembre de 2017, para efecto de que México aplique a ciertas mercancías³ el arancel correspondiente a bienes originarios previsto en su calendario de desgravación del Anexo 1 al Artículo 3-04 del Tratado. Esta dispensa entrará en vigor a partir del 16 de septiembre de 2016 (numeral 3 y artículo cuarto transitorio del Acuerdo).

¹ Bienes textiles clasificados en las subpartidas del Sistema Armonizado: 6005.31, 6005.32, 6005.33, 6005.34, 6104.63, 6105.20, 6106.20, 6112.31, 6112.41, 6208.92, y 6212.90.

² Bienes textiles clasificados en las subpartidas del Sistema Armonizado: 5407.10.

³ Bienes textiles clasificados en las subpartidas del Sistema Armonizado: 6004.10, 6005.31, 6005.32, 6005.33, 6005.34, 6104.63, 6105.20, 6106.20, 6108.21, 6108.22, 6108.32, 6112.31, 6112.41, 6208.22, 6212.10, 6212.20, 6212.30 y 6212.90.

- Se otorga una prórroga para los insumos de la dispensa temporal adoptada por la Comisión en el numeral 3 de la Decisión No. 80 por el periodo del 14 de octubre de 2016 al 13 de octubre de 2017, para efecto de que México aplique a ciertas mercancías⁴ el arancel correspondiente a bienes originarios previsto en su calendario de desgravación del Anexo 1 al Artículo 3-04 del Tratado. Esta dispensa entrará en vigor a partir del 14 de octubre de 2016 (numeral 4 y artículo tercero transitorio del Acuerdo).

Por otro lado, mediante el Acuerdo se establece que los bienes a que se refieren las dispensas antes enlistadas quedarán sujetos a los mecanismos de verificación y certificación del Capítulo VII del Tratado, así como a los requisitos especiales previstos por el Acuerdo, por lo que los contribuyentes que busquen beneficiarse de las mismas deberán satisfacer los requisitos y cantidades máximas previstos por el Acuerdo (numerales 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del Acuerdo).

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

⁴ Bienes textiles clasificados en las subpartidas del Sistema Armonizado: 5603.11, 5804.10, 5804.21, 6002.40, 6003.30, 6004.10, 6005.31, 6005.32, 6005.33, 6005.34, 6005.39, 6006.22, 6006.24, 6006.32, 6006.34, 6104.43, 6104.44, 6104.53, 6104.63, 6106.20, 6107.11, 6107.12, 6107.21, 6107.22, 6108.11, 6108.21, 6108.22, 6108.31, 6108.32, 6108.91, 6108.92, 6109.10, 6109.90, 6110.30, 6112.31, 6112.41, 6114.30, 6115.10, 6115.21, 6115.29, 6115.30, 6208.92, 6212.10, 6212.20, 6212.30, 6212.90, 6217.10 y capítulo 63.